



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/341/2018
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 12 de abril de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/341/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 12 de septiembre de 2018, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00835318**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 21 de septiembre de 2018, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, donde estableció que no existe acuerdo de aprobación del Cabildo de Mexicali, mediante el cual se condone y elimine del Impuesto Predial, las multas y todos sus derivados específicamente a distintas empresas para el ejercicio fiscal del 2017.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, en fecha 25 de septiembre de 2018 presentó recurso de revisión, relativo a la entrega de la información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 28 de septiembre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/341/2018**; y se requirió al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que dentro del plazo de 7 días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 10 de octubre de 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado fue omiso en otorgar su contestación en tiempo y forma.

VII.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenos días, solicito de la manera más atenta me envíen vía ELECTRÓNICA para que eviten las impresiones, todos los documentos existentes originales (Dictamen, Decreto, Acta, Iniciativa, Exposición de Motivos, Etc.) que avalen la aprobación del cabildo de Mexicali BC donde condonan o eliminan del pago de predial, multas y todos sus derivados a diferentes empresas para el ejercicio fiscal 2017. GRACIAS." (sic);

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“... No existe acuerdo de aprobación del Cabildo de Mexicali, mediante el cual se condone y elimine del Impuesto Predial, las multas y todos sus derivados específicamente a distintas empresas para el ejercicio fiscal del 2017.

Sin embargo, mediante el Artículo Decimocuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2017, publicada el 31 de diciembre del 2016, expedida por el Congreso del Estado de Baja California, se estableció que el Ayuntamiento de Mexicali podría autorizar se faculte a la Tesorería Municipal, a través de la Recaudación de Rentas, para condonar total o parcialmente el impuesto predial causado por ejercicios fiscales anteriores, de la siguiente manera:.” (sic)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“ De acuerdo a mi solicitud, solicite todos los documentos relacionados a la condonación de pago predial, solamente recibí negativa y justificaciones jurídicas, nuevamente reitero que me envíen los documentos originales y de manera electrónica donde se hacen descuentos parciales o totales de pago de predial a empresas privadas, personas morales o personas físicas con actividad empresarial, así mismo que me digan y me envíen el Dictamen No. 04/06 aprobado en cabildo de la comisión de hacienda del XXII ayuntamiento de Mexicali, este acuerdo **CONDONA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL!!!** Solicito todo lo relacionado a este tipo de acuerdos en relación a eliminación parcial o total de pago predial para el ejercicio fiscal 2017.” (sic).

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva **contestación** en el presente recurso de revisión.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo de los agravios esgrimidos, **relativos a la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, resultan fundados y con ello fue trasgredido el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente; para lo cual habremos de entrar al estudio de los mismos de manera integral por tener conexidad entre ambos.

Primeramente este Órgano Garante se avocó al estudio de las constancias obrantes dentro del Recurso de Revisión en estudio, atentos a lo cual tenemos que en la solicitud de información, el particular a literalidad peticiono: “...todos los documentos existentes originales (Dictamen, Decreto, Acta, Iniciativa, Exposición de Motivos, Etc. Que avalen la aprobación del cabildo de Mexicali BC donde condonan o eliminan del pago predial, multas y todos sus derivados a diferentes empresas para el ejercicio fiscal 2017”; no obstante la Parte Recurrente establece como agravio y amplía su solicitud a lo siguiente: “... **Nuevamente reitero que me envíen los documentos originales y de manera electrónica donde se hacen descuentos parciales o totales de pago de predial a empresas privadas, personas morales o personas físicas con actividad empresarial, así mismo que me digan y me envíen el Dictamen No. 04/06 aprobado por el cabildo de la**

Comisión de hacienda del XXII ayuntamiento de Mexicali, este Acuerdo CONDONA EL PAGO PREDIAL!!! Solicito todo lo relacionado a este tipo de acuerdos en relación a eliminación parcial o total de pago predial para el ejercicio fiscal 2017.”(sic)

Expuesto lo anterior, nos percatamos de la ampliación de la solicitud de información original, pues abarca más puntos a lo peticionado en un inicio, por lo cual se advierte que se configura el supuesto establecido en el artículo 148, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI.- Se trate de una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En ese sentido es oportuno mencionar que el extender y/o ampliar los términos de la solicitud inicial, atentaría contra la inmutabilidad de la solicitud de acceso, pues ésta deber ser apreciada tal y como fue formulada, sin que sea dable a los particulares al formular sus agravios y/o motivos de inconformidad, variar o extender los términos de la solicitud. Sirve de apoyo a lo antes sustentando, el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 01/2017 en el cual se establece lo siguiente:

ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. *En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.*

Siguiendo con el estudio, este Órgano Garante atento a la ampliación de la solicitud de información en el Recurso de Revisión por la Parte Recurrente, considera oportuno determinar el desechamiento, únicamente en lo que versa sobre los nuevos contenidos peticionados por la Parte Recurrente, por lo cual no se tomaran en cuenta para el resolutivo del presente fallo.

Ahora bien, al abocarnos a la literalidad de la solicitud de información, tenemos que el

particular solicita documentos que avalen la condonación o eliminen el pago predial, multas y todos sus derivados a diferentes empresas en el ejercicio 2017; atentos a lo cual es de suma importancia primeramente establecer, que la legislación no establece el supuesto de dispensar o eliminar el pago predial, ya que solo establece la condonación total o parcial de los recargos, tal y como lo establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado en su artículo 110, que a la letra establece:

ARTICULO 110.- *El plazo para cómputo de los recargos por demora en el pago de impuestos y derechos no comenzará a correr si el causante no conoce, por razones imputables a las autoridades fiscales, el importe de los mismos en los casos en que deba ser clasificado o notificarlo previamente.*

La condonación total o parcial de los recargos podrá otorgarse mediante disposiciones de carácter general que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Excepcionalmente, el Presidente Municipal podrá otorgar la condonación total o parcial de los recargos, cuando se trate de personas de edad avanzada o de escasos recursos económicos que la ameriten, previo estudio socioeconómico que así lo sustente.

Ahora bien, atentos a la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte que efectivamente responde en el sentido de que no existe acuerdo de aprobación del cabildo de Mexicali, mediante el cual se condone y se elimine el impuesto predial, las multas y todos sus derivados específicamente a empresas; a pesar de esto el Sujeto Obligado precisa al particular que el ayuntamiento podría autorizar se faculte a tesorería municipal para condonar total o parcialmente el impuesto predial causado por ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2017 publicada el 31 de diciembre de 2016 en el cual se establece, lo siguiente:

"ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- A efecto de establecer que previa autorización que se obtenga del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se faculte a la Tesorería Municipal de Mexicali, Baja California, a través de su Departamento de Recaudación de Rentas, a condonar total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones municipales derivadas del incumplimiento en el pago del impuesto predial y de los derechos causados por la revalidación de Permisos, incluyéndose accesorios de dichas contribuciones, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales municipales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:..." (sic)

De la lectura del artículo transitorio nos percatamos de que efectivamente, la ley no se encuentra encaminada a condonar el impuesto predial a empresas, sino a condonar total o parcialmente los créditos fiscales derivados del incumplimiento del impuesto predial; es decir se establece el supuesto de manera general a quien encuadre en el incumplimiento a contribuciones municipales; lo cual responde a la pretensión del particular, ya que partiendo de la lógica, tenemos que aplica el beneficio a todos los contribuyentes que se encuentren

en el supuesto de adeudos del impuesto predial en cierto período de ejercicio fiscal, supuesto en el que también podría encontrarse una persona física o moral con actividad empresarial.

Siguiendo con el estudio, tenemos que el Sujeto Obligado otorga Acuerdo del cabildo identificada en acta 10 de la sesión celebrada el 9 de marzo de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 17 de marzo del mismo año, donde se advierte que se aprobó por mayoría de votos la condonación establecida por el artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de ingresos del Municipio de Mexicali, para el ejercicio fiscal 2017; no obstante a lo anterior, el Sujeto Obligado se acota a exhibir acta de la sesión del cabildo, pero no exhibe los documentos que avalen la aprobación por parte del Cabildo del municipio de Mexicali tal y como se petitionó en la solicitud de información; resultando oportuno invocar los preceptos legales del Reglamento Interior del municipio de Mexicali en el cual se regulan las atribuciones, facultades y funciones del cabildo:

ARTÍCULO 24.- El Cabildo, como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia en forma **colegiada, celebrando sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes,** las que tendrán el carácter de públicas, con excepción de aquellas que conforme a este Reglamento, o a su juicio, deban ser reservadas.

ARTÍCULO 36.- Contenido del acta.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario, misma que deberá ser firmada por los miembros del Cabildo y contener los siguientes elementos: **I.- Certificación de la existencia de quórum legal; II.- Fecha, lugar y hora de inicio de la sesión; III.- Orden del día; IV.- Asuntos tratados, acuerdos que al respecto se hayan aprobado y el resultado de su votación; V.- Clausura de la sesión; VI.- Relación de instrumentos que se agregan al apéndice.** De cada sesión se levantará una grabación en un documento de audio, que permita hacer las aclaraciones pertinentes del acta. El archivo que contenga la grabación formará parte del apéndice, y será plasmado en el medio electrónico conveniente o en una cinta magnetofónica.

ARTÍCULO 41.- Derecho de iniciar propuestas de acuerdo.- El derecho de iniciar propuestas de acuerdo ante Cabildo, corresponde a sus integrantes.

Los particulares podrán presentar propuestas de acuerdo, por sí, o por conducto de las organizaciones de que formen parte, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Las propuestas que impliquen la modificación, derogación, abrogación, o adición a la estructura administrativa de la Sindicatura Municipal, o de la Sindicatura Social y a las facultades y atribuciones que para ella se establecen en el Reglamento, sólo podrán aprobarse por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Trámite de la propuesta de comisión dictaminadora.- El

Secretario del Ayuntamiento en la sesión correspondiente sugerirá en su caso al Cabildo, la comisión dictaminadora de la propuesta de acuerdo, en un documento que deberá indicar:

I.- Asunto;

II.- Fecha de recepción ante la Secretaría;

III.- Nombre del promovente; y,

IV.- Comisión que se propone para dictaminar la propuesta, o justificación de la solicitud de dispensa de dictamen de comisión.

El Presidente Municipal someterá la propuesta de comisión dictaminadora, o la solicitud de dispensa del dictamen, a votación económica de los miembros del Cabildo. En su caso, una vez aprobada la comisión dictaminadora, el asunto será turnado a la misma dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la clausura de la sesión.

En casos excepcionales, y cuando se trate de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California enviadas por el Congreso del Estado, el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, podrá turnar directamente las propuestas de acuerdo a la comisión competente. Cuando alguna propuesta de acuerdo sea presentada por algún miembro del Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo, este órgano acordará sobre la

ARTÍCULO 55.- Discusión de dictámenes de comisiones en lo general.

Habiéndose dado lectura a un dictamen de comisiones, el Presidente Municipal lo someterá a su discusión, primero en lo general, y en su caso en lo particular.

La discusión de los dictámenes en lo general, versará sobre su contenido y será en el orden de oradores que se registren; el Presidente Municipal preguntará si el asunto está suficientemente discutido, caso en el cual se someterá el dictamen de comisiones a votación en lo general.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular...

ARTÍCULO 79.- Comisión de Hacienda.- La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de iniciativas de ley de ingresos municipal;

II.- Dictaminar sobre proyectos de presupuesto de egresos municipal;

III.- Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario, por sí misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate...

ARTÍCULO 92.- Remisión a comisiones.- Todas las propuestas de acuerdo del Ayuntamiento respecto de las que no se determine la dispensa de dictamen de comisión, deberán ser turnadas a la que corresponda. Una vez que la comisión estudie, analice y discuta la propuesta de acuerdo, **formulará en su caso el dictamen correspondiente.**

ARTÍCULO 99.- Estructura del dictamen.- Del sentido de la resolución, el

coordinador elaborará un dictamen que deberá ser firmado por los integrantes de la comisión; quien haya votado en contra o se abstenga de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el mismo documento.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I.- Número de dictamen;

II.- Nombre de la comisión o comisiones que lo emite;

III.- Antecedentes del asunto;

IV.- Consideraciones tomadas para apoyar, modificar o rechazar el asunto sometido a su análisis y dictamen;

V.- Fundamentos legales;

VI.- Puntos de acuerdo.

Los dictámenes de comisión se emitirán por duplicado. Un ejemplar se turnará al

Presidente Municipal, o en su caso se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos del artículo 97 del presente Reglamento. El otro ejemplar será el que se presente en la sesión de Cabildo en la que vaya a discutirse y resolverse.

El secretario de la comisión dictaminadora distribuirá copia simple de los dictámenes aprobados por la comisión, a todos los Regidores y al Síndico Procurador, y al Síndico Social dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión en la que hubieren sido aprobados.

De la normatividad anterior se desprende que el Cabildo partiendo de su estructura en forma colegiada, celebra sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes; las cuales, partiendo de sus facultades y atribuciones Inicia leyes y decretos en lo concerniente a materia municipal; remitiendo a la comisión de la materia correspondiente, a efecto de que, mediante el estudio, discusión y aprobación, llegue a un punto de acuerdo en el cual se emita un dictamen.

Expuesto lo anterior, tenemos que el Sujeto Obligado se limita a exhibir a la Parte Recurrente únicamente el Acta de la Sesión donde se autoriza a Tesorería Municipal a través de Recaudación de Rentas; sin otorgar la documentación que sostiene tal determinación, ya que para llegar a la certificación del Secretario del Ayuntamiento derivado de sus atribuciones del artículo 19 fracción IX de su Reglamento Interior; previamente como lo establece su normatividad, el cabildo como órgano colegiado y deliberante, debió remitir a la Comisión de Hacienda la solicitud de autorización para que tesorería municipal condonara los créditos fiscales y sus derivados, debiendo recaer un dictamen que determine la aprobación del mencionado proyecto; consecuentemente, el Sujeto Obligado se encuentra obligado a otorgar los documentos originales que avalen la aprobación del cabildo en la condonación de créditos fiscales por el incumplimiento en el pago del impuesto predial, pues derivan de sus atribuciones, facultades y funciones, en plena concordancia con el artículo 122 de la Ley de la materia.

Este Órgano Garante, no puede dejar de lado que la materia de la solicitud de información guarda estrecha relación, con las obligaciones de transparencia que debe publicar el Sujeto Obligado de manera oficiosa de conformidad con el numeral 83, fracción IV, el cual lo constriñe a publicar y actualizar en sus portales de internet la información materia de la solicitud:

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información. **IV.- Municipios.**

...

f).- El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos.

g).- **Las actas de sesiones de cabildo**, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

h).- Las iniciativas de reglamentos o **acuerdos**, así como el estado que guardan.

i).- Dictámenes y acuerdos aprobados por el Cabildo.

...

No pasa por desapercibidas las manifestaciones del Sujeto Obligado de manera extemporánea en la contestación al recurso de revisión, donde reitera su postura referente a que no existen documentos originales (Dictamen, Decreto, Acta, Iniciativa, Exposición de

Motivos) que avalen la aprobación del cabildo de Mexicali donde condonen o eliminen el pago de predial, multas y sus derivados a "diferentes empresas", apoyando su argumento en resolución del Comité de Transparencia donde declara la inexistencia de la información, de la cual se advierte que persiste en la postura de que no existe de manera particular la condonación del pago predial de diferentes empresas, advirtiéndose que dicho razonamiento ya fue desestimado por este órgano garante en los párrafos que anteceden.

En ese tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, toda vez no se advierte una búsqueda exhaustiva de la información petitionada por el Sujeto Obligado en los términos anteriormente expuestos; lesionando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y otorgue los documentos que avalen la aprobación por parte del Cabildo de Mexicali donde autoriza la condonación total o parcial del incumplimiento de obligaciones fiscales municipales, en los términos expuestos; o en su caso funde o motive su imposibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y otorgue los documentos que avalen la aprobación por parte del Cabildo de Mexicali donde autoriza la condonación total o parcial del incumplimiento de obligaciones fiscales municipales, en los términos expuestos; o en su caso funde o motive su imposibilidad.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.




OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/341/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

BAJA CALIFORNIA